



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13382**

Artº 1º.- La presente Ley tiene como objeto, la prevención de la enfermedad invasiva por *Estreptococo Grupo B* en el recién nacido, a fin de disminuir la incidencia de infección de esta enfermedad y la consecuente disminución de los casos de muerte neonatal y la mortalidad asociada al E.G.B. (Sepsis y Meningitis).

Art. 2º.- La aplicación será obligatoria en todos los establecimientos públicos y privados de salud, debiéndose realizar cultivo para el *Estreptococo Agalactiae* (Grupo B) en los hisopados vaginal y anal de las embarazadas, entre las treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) semanas de gestación, el control clínico, y en su caso, el tratamiento del recién nacido, hasta el alta hospitalaria.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación de la presente Ley, quien deberá reglamentarla en un plazo de noventa (90) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. La autoridad designada deberá implementar la metodología de diagnóstico, tratamiento y seguimiento correspondiente, tanto para la madre como para el recién nacido.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos, las adecuaciones programáticas y presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de septiembre de dos mil cinco.

[Signature]
OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



[Signature]
Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires